

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5670 / 208

Allué Iborz, Macario

Senes de Alcubierre

1943 - 1944



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====
Expediente N° 208/43

Expediente núm. 8.144

CONTRA Manrico Albi Lara

DE Consejo de Navarra (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Navarra

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 18 DE Mayo DE 19 42

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



JURADO MILITAR
DE
RESOLUCIONES.-
E. U. R. E. C. A. -

Excmo. Sr.

Registro *544*.

*Marcos
Calle Flor*

Tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo anotado al margen, rogándole se digna comparecerme recibo por correspondencia en los autos.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile a 14 de Mayo de 1941.
EL JUEFE DEL JURADO MILITAR



PROVIDENCIA

S.S.

Presidente

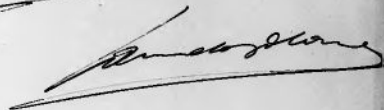
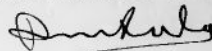
Pino

de Castro

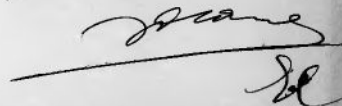
Hueca a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Desde vista al Ministerio Fiscal del anterior testimonio de sentencia a efectos de informe.

Lo acordaron los Srs. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.



Fiscal estima procedente
la incoación del oportuno ex-
pediente de Responsabilidad
Política contra Cleoniano
Allue Nové.

Huesca 14 Mayo 1948.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ —

PROVIDENCIA

Huesca, Diez y Nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres —

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 4186-89 contra Macario Allue Nové por el delito de huido a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Teruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dese cuenta al Tribunal Nacional Comités de al P. C. de Senados

Lo acordaron los S. S. del margen y así el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma manuscrita]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma manuscrita]

NOTIFICACIÓN

H. J. Fiscal

En el mismo día notifique debidamente al
El J. Fiscal de la P. Provincial

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firmas de que certifica.

[Handwritten signatures]

~~Folios 15~~

32 folios

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

Expediente n.º 2174 de la Audiencia.

Idem n.º 208 del Juzgado.

CONTRA

Macario Allue Flor

Vecino de

Beni de Alubierre

Ins.



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.174

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Manaric Allués Ibors, vecino de SONES DE ALCUBIERA RRE.

Pera que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 15 de Mayo de 1943

Juan José Durkalo



Sr. Juez de Instrucción de Bariñena.

72
DON CELEDONIO GOMEZ GARETANO, Sargento del Regimiento Infantería Valladolid número 23, Secretario a el procedimiento sumarisimo de Urgencia número 4186-29 seguido contra MACARIO ALLUE IBARRA, del que es Jefe Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Teniente de Infantería DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

Al folio 13.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Armas a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- No de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número DC87 para ver y fallar la causa número 4186-29 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado MACARIO ALLUE IBARRA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario y oídos los Informes del Ministerio FISCAL y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el Oficial del C.J.V. Don Segismundo Martín y,.-RESULTANDO: Provedo y así se declara: que el procesado MACARIO ALLUE IBARRA, natural y vecino de BARRIO DE ALGURIERRE (Bascos) era izquierdista y fué presidente de un comité; intervino en saqueos y varias detenciones; destruyó las bibliotecas del Ayuntamiento, Iglesia y escuelas; profanó Cuatrecifijos; presenció la destrucción de la Iglesia; tiró las campanas de la Iglesia; quemó en su casa un imagen del patron del pueblo; vació treinta y cinco vagones de trigo de propiedad de elementos de derechas.-CONSIDERANDO: que el procesado MACARIO ALLUE IBARRA, es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y penado en el parrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO que en cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar-se a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero ultimo.-VISTOS: Los preceptos legales citados y demás de general aplicacion, tanto del Código de Justicia Militar como del Penal ordinario.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MACARIO ALLUE IBARRA, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a la pena de DCCXXI AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y a las penas legales accesorias correspondientes. Le será de abono el tiempo que hubiere sufrido en prision preventiva por esta misma causa.- En cuanto a la responsabilidad civil deberá de estar-se en lo dispuesto en el ultimo considerando.-ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.-JUAN FABRAT DE VAL.-BENIGNO JUIZANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MERCHAN.-CARLOS CACIGAS DEL ROY.-SEGISMUNDO MARTIN LABORDA.- Rubricados.

AL FOLIO 14.-APROBACION DEL LIBRO DE ADDITIO.-"Carregona a 27 de diciembre de 1939, No de la Victoria.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trmites de.... AGUERO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declare firme y ejecutoria. Puse en los autos al Jefe Instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demás trmites.-EL AUDITOR.-IGNACIO GRAY.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "6ª REGION MILITAR - ADMINISTRACION DE GUERRA.-"

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESERVA DE FUERZAS PUBLICAS, en virtud del presente de orden y visto por los, en Huasca a veintidos de enero de mil novecientos treinta y uno.



Antonio Garcia

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad politica de **Nazaric Alluf Ithra**

Exp. n.º **18 MAY 1943**

Wurgido de **Beritona** Audiencia de **Buesca n.º 2.174**

El Jefe del Registro.

[Handwritten signature]

Centro de Responsables POLITICOS



PROVIDENCIA
JUEZ
Señor *MARCO*

Salamanca a veintiocho Junio
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto I oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. *Expresado* Juez de Instrucción de *Salamanca*

doz fe
El *Expresado*

Sancho Ferral

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra al Juez Municipal de *Sancti de Alcabarre*; doy fe *Ferral*



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Masani*

Allue Vion

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, informe del Albalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose a la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado Inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCUPLADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculcado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

28 de junio de 1943

El Juez Instructor,

Juan Pardo



Sr. Juez Municipal de

León de Alcantara

29 - Jefe - 1943
Pardo y Falke

PROVIDENCIA.- Se me de Alcázar a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Por recibida la presente Carta Orden y procediendo a su tramite, solicite a la Alcaldia de esta poblacion certificacion de los bienes que posea amillaramos a su nombre el concertado Macario Alva Cort. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Miguel Alva Cort. Doy fe.



Juez municipal
Miguel Alva

PROVIDENCIA.- Seruiamente se da cumplimiento a lo mandado en la anterior providencia. Doy fe.

PROVIDENCIA.- Se me de Alcázar a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Por recibida la Certificacion de la Alcaldia, reportada a los efectos de su razon, y visto su contenido, citese a los vecinos de esta localidad D. Roman Buisco Novales y D. Joaquin Jover Trast, para el dia veintinueve a los corrientes y horas de las once de la mañana, a fin de prestar declaracion sobre la presunta insolvencia del concertado, así mismo recibiere al padre del mismo D. Placido Alva Cort para que manifieste de fecha de veintiseis de este y de las anteriores que se solicitan. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Miguel Alva Cort. Doy fe.



Juez municipal
Miguel Alva

PROVIDENCIA.- Seruiamente se cumple lo mandado en la anterior providencia. Doy fe.

NOTIFICACION.- Se me de Alcázar a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.- Teniendo antes presente el vecino D. Roman Buisco Novales, le notifique el contenido de la providencia anterior, citandole para que comparezca en esta Juzgado a dia veintinueve de los corrientes a las once de la mañana. Firma de que doy fe.

Roman Buisco

U t r a . - En la misma fecha, teniendo ante mi presencia al vecino Joaquín Pomar Frut, le notifico el contenido de la anterior providencia, citándole para que al próximo día veintinueve comparezca en el Juzgado Municipal a fin de manifestar los antecedentes de su vida. Fir, a hoy fe.

Joaquín Pomar

O T R A . - En la misma fecha, teniendo ante mi presencia al vecino D. Placido Allue Pérez, le notifico el contenido de la providencia anterior citándole para que en próximo día veintinueve comparezca en el Juzgado Municipal a fin de manifestar los antecedentes de su vida. Fir, a hoy fe.

DECLARACION . - En Senes de Alcobierre a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres .- Ante el Sr. Juez municipal D. Miguel Allue Gracia, asistido de mi el Secretario que actúa, comparece el vecino de esta localidad D. Roman Buiza Novales, mayor de edad, casado, labrador, quien solemnemente presta juramento prometiendo decir verdad a cuanto se le preguntare y fere juramentado. Hecho por la generalidad de la Ley manifiesta no comprenderle ninguna. Presentado por el Sr. Juez a tenor del siguiente dictamen: Que el referido acordado Manarío Allue Obort, es carterista de esta clase de bienes en esta localidad.

En este estado se dio por terminada su declaración, que se certificó en su comiso y forma con el Sr. Juez municipal. Hoy fe.

Roman Buiza

O T R A . - En la misma fecha, ante el Sr. Juez municipal D. Miguel Allue Gracia, comparece el vecino D. Joaquín Pomar Frut, mayor de edad soltero, labrador, quien presta juramento en forma legal, prometiendo decir verdad a cuanto se le preguntare y fere juramentado.

Hecho por la generalidad de la Ley manifiesta no comprenderle ninguna.

Presentado por el Sr. Juez a tenor del siguiente dictamen: Que el referido acordado Manarío Allue Obort, es carterista de esta clase de bienes en esta localidad.

En este estado se dio por terminada su declaración, que se certificó en su comiso y forma con el Sr. Juez municipal. Hoy fe.

Joaquín Pomar

12 E
COMPARECENCIA . - En Senes de Alcobierre a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres .- Ante el Sr. Juez municipal D. Miguel Allue Gracia, asistido de mi el Secretario que actúa, comparece el vecino de esta localidad D. Placido Allue Pérez, mayor de edad, casado labrador, quien presta juramento en forma legal, manifestado a palabra del Sr. Juez que su hijo Macario nació el día veintinueve de Febrero de mil novecientos doce y es hijo legítimo de Placido y Fabla.

En este estado se dio por terminada la presente comparecencia que se certifica en la huella digital con la firma del Sr. Juez de que doy fe.

DECLARACION . - En el comiso de esta fecha se dio por terminada la presente comparecencia que se certifica en la huella digital con la firma del Sr. Juez de que doy fe.

Don Jose Maria San Agustin Anias Secretario del Ayuntamiento de Senes de Alcubierre.

Certifico: Que consultados los antecedentes obrantes en esta Secretaria de mi cargo resulta: Que a nombre de Macario Allue Iort no aparecen enclavados bienes de ninguna especie.

Y para que conste y conste y certificacion del Juzgado Municipal, expido la presente certificacion en Senes de Alcubierre a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.
Vº Bº
El Alcalde

Manuel...

[Large handwritten signature]



A U T O

En Sárriena a siete diciembre de mil novecientos cuarenta y tres
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Macario Allué Iborra**, vecino de Genés de Alcobierre apareciendo del mismo que era izquierdista, y fué presidente de un Comité; intervino en saqueos y varias detenciones; destruyó las bibliotecas del Ayuntamiento, Iglesia y escuelas; profanó crucifijos; presencié la destrucción de la Iglesia; tiró las campanas de la Iglesia; quemó en su casa una imagen del Patrón del pueblo; vendió 35 vagones de trigo de propiedad de elementos de derechas; siendo condenado por Consejo de Guerra, por delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política según lo contra **Macario Allué Iborra**.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio; interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdager**, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

Francisco Pera Verdager

José Verdager

Regencia de...
mita copia al Sr. Fiscal, Doy fe. =

[Handwritten signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

15 9

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 7 de Cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 208 del Juzgado y 2174 de la Audiencia, seguido contra
Macario Allue Ibars

vecino de **Senes de Aloubierre**
y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 11 DIC. 1943 de 194

[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriena

El presente expediente se dio a conocer a los señores de la Audiencia Provincial de Huesca el día de ayer y como se menciona en el presente expediente cuarenta y tres días han transcurrido desde que se dio a conocer el presente expediente al Sr. Juez Instructor de Huesca, por lo que se refiere a este expediente, se remite los testimonios ordenados en el día de ayer por la.



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

16 5
URGENTE

Serifena

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2274 de la Audiencia
y 208 del Juzgado

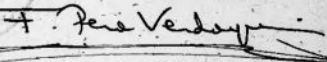
Contra
Marino Albes Iborz

natural y
vecino de
Señes de Alcubierre, hijo de
Placido y Balla, nacido el
29 febrero 1912, soltero, pro-
nacional.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobresentimiento dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó el Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Samuel 18 de Abril de 1942
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARINENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades políticas n.º 2174 de la Audiencia y 208 del Juzgado, seguido a Macario Allue Yborz, vecino de Benás de Alcubierre ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarinena a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Macario Allue Yborz, vecino de Benás de Alcubierre apareciendo del mismo que era dirigente de un Comité; intervino en ataques y varias detenciones; destruyó las bibliotecas del Ayuntamiento, Iglesia y escuelas; profanó crucifijos; presenció la destrucción de la Iglesia; tiró las campanas de la Iglesia; quemó en su casa una imagen del Patrón del Pueblo; vendió 35 vagones de trigo de propiedad de elementos de derechas; siendo condenado por Consejo de Guerra, por delito de auxilio a la Rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y subsistencia.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que no tiene bienes de clase al-

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente precepta el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Macario Allue Yborz.

Notifíquese este auto el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también el expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º el Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Fern. Verdaguier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. = Francisco Fern. Verdaguier. Santos Farried. - Rubricados

Cuyo auto se notificó el Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca expido el presente testimonio que firmo con el V.º R.º del Sr. Juez en Sarinena a diez y ocho de Dibre. de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
El Juez Instructor,

F. Fern. Verdaguier *Santos Farried*

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreceimiento, recibido en el día de ayer. Huesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, certificado.



Providencia.-	&	Huesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta
	&	
S.S.	&	y cuatro.
	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, adesea reciba al
	&	
de Castro	&	Jugado remitente, regístrese en el libro correspon-
	&	
Cano	&	diente y remítase ficha al Registro de Responsables Fe-
	&	liticas.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.




Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado, certifique.




NOTIFICACION

W. Chacal

Expediente

N. Ocasio Juvenal

notificad debidamente a l

anterior, por lectura in legro y entrega de copia (1/2) y

firmas de que certifica

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

19 11

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

En orden de la Sala acuse recibo a
Expte n° 0148 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de
del del Juzgado. responsabilidad politica, instruido
Centra: Asocio contra el anetado al margen.
Mari Torre Dias guarde a V.S. muchos años.
Huesca 1 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINENA.-

20 14

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Seriñena

Expte. n.º 2274 de la Audiencia
y 208 del Juzgado

Contra
Marino Allue Iborz

vecino de
Senes de Alcubierre

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha *7 de abril* del *1943* auto de sobreesimiento en al expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarden a V. muchos años.
Senmen 18 de abril de 1943
El Juez Instructor,



+ *Benavente*

Sr. Juez Municipal de *Senes de Alcubierre*

PROVIDENCIA.- En Senes de Alcubierre a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Por recibida y la precedente Carta Orden desá cumplimiento a cuanto en la misma se ordena, y hecho todo en forma legal, devuelvase a su procedencia por el mismo conducto recibido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Miguel Allue Gracia de que certifico
El Juez municipal



Miguel Allue

Ante mí
El Secretario Jefe
[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se da cumplimiento a cuanto ordena la anterior providencia. Doy fe.

por orden *Placido Allue*

[Signature]

NOTIFICACION.- En Senes de Alcubierre a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.- Teniendo ante mí presencia en el local de este Juzgado municipal al vecino Placido Allue Perez, padre del encartado Mauricio Allue Ibert, le notifique el contenido de la anterior providencia por lectura íntegra y entrega de copia literal de la misma, haciéndole saber al sobrepunto del expediente de responsabilidades políticas, la que sigue contra su hijo, con entrega del auto de tal resolución, de enterado y recibido firma de que doy fe.

[Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se devuelven a su procedencia las presentes diligencias. Doy fe.

[Signature]





Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

DELEGACION PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION DE INFORMACION

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm. 458

Dpto. Secretaría--

MARGEN QUE SE CITA

MACARIO ALLUE IBORZ.

Vecino de Senes de Alcubierre.

Expediente nº 208.

Acuso recibo a su comunicado fechado el 18 del pasado mes de Diciembre, recibido en el día de hoy, por el que me comunica la resolución recaída en el Expediente incoado contra el individuo anidado al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.
Huesca, 19 de Enero de 1.944

EL DELEGADO PROVINCIAL



ILMO. SR. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

-SARINENA-



ESTADO ESPAÑOL

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 314

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 208

contra

Mariano Albarrán
Barra

vecino de ~~Cenic de Alambiceros~~

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruído por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Barinencia

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.



REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

24

MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENT
 - 7 MAR 1944
 Registro Central Responsables
 POLITICOS

Recibo de Expte. n.º 208 del Juzgado de Instruccion n.º 1 de Sarriena, Audiencia de Instruccion n.º 2, 174
 El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

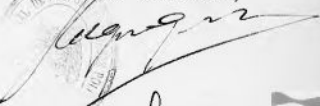
N.º Tribunal 16606
N.º Expediente 208
N.º Rollo
Vecindad Series de Alabione

Macario Aluís Iborz.

Con el comunicado de 18 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,




Sr. Juez de Instrucción de Larriena 

XIV